



O F I C I O

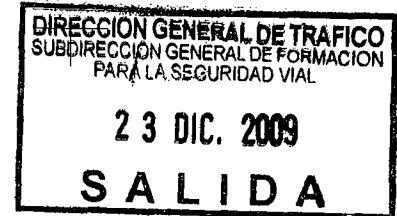
S/REF.

N/REF. SGFSV/AC/mp

FECHA 23 de diciembre de 2009

ASUNTO Convocatorias

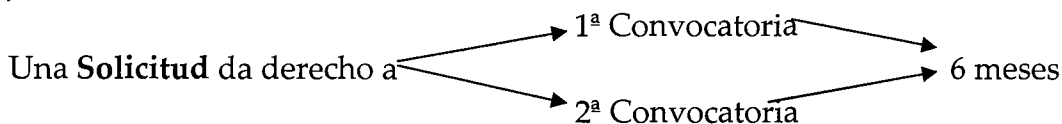
DESTINATARIO CONFEDERACIÓN NACIONAL DE AUTOESCUELAS



Con objeto de clarificar las dudas surgidas en la aplicación del ART 51 y Anexo VI del Reglamento General de Conductores sobre la caducidad de las pruebas, parece conveniente exponer las diferencias entre los distintos plazos atribuibles en la obtención de los permisos de conducción.

1º. Plazos entre convocatorias.

Cada solicitud para obtener un permiso o licencia de conducción da derecho a dos convocatorias. Entre convocatorias de un mismo expediente (una solicitud) no deberá mediar más de seis meses, salvo en casos de enfermedad u otros que serán excepcionales y justificados.



Es decir entre 1ª y 2ª convocatoria no pasarán más de 6 meses o entre 3ª y 4ª o entre 5ª y 6ª y así sucesivamente.

El plazo, por lo tanto, se computará sólo cuando exista un NO APTO en la prueba de que se trate (las pruebas son teóricas, destreza y circulación). Este plazo se computará desde la fecha del día siguiente del no apto, en la convocatoria de que se trate, a la fecha en la que debería ser citado nuevamente a examen.

Ejemplo 1.- Solicitud para obtener permiso de la clase A1.

Primera convocatoria, fecha del examen teórico común 17.12.2009, resultado No Apto. En 2ª convocatoria el aspirante deberá examinarse antes o el mismo 17.06.2009, fecha en que



se cumplen los 6 meses. De no hacerlo en este plazo, caducará la solicitud y, si quisiera seguir examinándose, deberá requerir nueva solicitud y abonar nueva tasa de examen.

Ejemplo 2.- Solicitud para obtener permiso de la clase A1.

- A) Primera convocatoria, fecha del examen teórico común 17.12.2009, resultado Apto. En este caso como no pasa a la segunda convocatoria, a la que le da derecho su solicitud, el aspirante podrá examinarse de la prueba siguiente dentro de los dos años en los que se le mantiene la vigencia de la prueba superada (17.12.2011). De no examinarse en este plazo perderá la vigencia de la misma y, de querer seguir examinándose, deberá presentar nueva solicitud abonando nueva tasa de examen y comenzando a examinarse desde el principio, es decir, desde el teórico común.
- B) En el caso de no superar la prueba siguiente en el plazo citado perderá la vigencia y, si quisiera seguir examinándose, deberá comenzar de nuevo.

2º. Período de validez de las pruebas superadas:

De conformidad con el ART 53.1 la declaración de aptitud en cualquiera de las pruebas de conocimientos teóricos y de control de aptitudes y comportamientos, tendrá un período de vigencia de dos años. Con cada apto, volverá a establecerse el plazo de dos años.

El plazo de validez de las pruebas superadas se computará de fecha a fecha, es decir de fecha de primer apto, mejor dicho del día siguiente al primer apto, a fecha de segundo apto, independientemente del día de presentación de la solicitud. Lógicamente el TLP no admitirá solicitudes después de esa fecha. Esta interpretación nace del propio Art. 53 del Reglamento, al explicitar que "cuando el aspirante, **dentro del plazo** señalado en el párrafo anterior, supere la prueba siguiente, el plazo de vigencia comenzará a contarse de nuevo".

Por ello, si el segundo apto siempre ha de darse antes de agotar el plazo de los dos años, la solicitud, siempre habrá de presentarse antes de los dos años y además con tiempo suficiente para que la Jefatura pueda convocar a examen, dentro de plazo. Esta opción presupone que las autoescuelas velarán por presentar con tiempo suficiente para hacer la convocatoria. No obstante, aún presentando la solicitud dentro de plazo, es posible que el



día del examen hayan pasado los dos años. En estas situaciones, con objeto de no causar perjuicio a los administrados deberá ponerse en conocimiento de esta Subdirección, facilitando el DNI o NIE del interesado para que, puestos en contacto con la Gerencia de Informática, sea posible admitir ese apto caducado como válido.

3º. Convocatorias y fechas de realización de las pruebas.

De conformidad con el Anexo VI.A.2 del vigente Reglamento General de Conductores, entre la segunda y tercera convocatoria, para poder presentarse a examen el aspirante deberá esperar al menos 12 días naturales, siendo 18 días el plazo que deberá esperar, como mínimo, para presentarse en la siguiente y sucesivas convocatorias. Este plazo se computará desde la fecha de realización de la prueba no superada. Estos plazos se aplicarán a todos los expedientes en vigor después del día 8 de diciembre. Igualmente será de aplicación a todos ellos la desaparición de las clases obligatorias entre convocatorias.

4º.- Aplicación de estos plazos en expedientes abiertos antes del 08.12.2009:

A los expedientes abiertos antes de la entrada en vigor del Nuevo Rgtº General de conductores se les aplicará:

- a) El plazo de tres meses entre convocatorias, según se indicó en el escrito de esta Subdirección General de fecha 13 de julio, declarándose caducados aquellos cuyo plazo hubiese concluido antes del 08.12.2009.
- b) El plazo de dos años a aquellos expedientes en los que el aspirante que, habiendo resultado apto en la última prueba realizada, se encuentran a la espera de realizar la siguiente.
- c) El plazo de 6 meses a aquellos expedientes que, aplicándoles el plazo de tres meses conforme a la normativa anterior mantuvieran su vigencia después del 08.12.2009. A éstos, les serán prorrogados tres meses más el plazo inicial, a partir de la fecha en que hubiesen de caducar, computándose así el nuevo plazo establecido en la normativa hoy vigente (6 meses).



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
FORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL

Ejemplo.- expediente cuya última prueba no superada fuese el 08.11.2009, y que aplicando la normativa anterior caducaría el 08.02.2010 se entenderá prorrogado tres meses más, a partir de esta última fecha, en aplicación de la normativa vigente (seis meses).

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
FORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL



Josefa Cedenilla Díaz